



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
 Medellín - Antioquia  
 Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**14 de julio de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo Laboral
<b>DEMANDANTE:</b>	LUÍS JAVIER GARCÍA PELÁEZ
<b>DEMANDADA:</b>	ANA MARÍA MONSALVE y OTRO.
<b>RADICADO:</b>	05001310500220130040900
<b>ASUNTO:</b>	Impulso procesal.

**Antecedentes procesales:**

El 29 de marzo de 2011 se presentó demanda ordinaria laboral (anexo 001).

El 19 de octubre de 2012 se emitió sentencia condenatoria (anexo 1-031).

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONDENAR** a la señora ANA MARÍA MONSALVE GAVIRIA identificada con CC. 43.008.766 al reconocimiento y pago al doctor LUIS JAVIER GARCÍA PELÁEZ identificada con CC 71.775.025 de la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS \$8'569.600, por concepto de honorarios profesionales, conforme lo visto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CONDENAR** al señor RODRIGO DE JESÚS BALLESTEROS ARBELAEZ identificado con CC. 70.057.173 al reconocimiento y pago al doctor LUIS JAVIER GARCÍA PELÁEZ identificado con CC 71.775.025 de la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS \$8'569.600, por concepto de honorarios profesionales, conforme lo visto en la parte motiva de esta providencia

**TERCERO: COSTAS** a cargo de la demandada, las cuales se liquidaran por secretaría una vez se encuentre en firme este fallo. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$566.700.

Lo anterior se notifica en ESTRADOS  
 No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y se firma en constancia.

ELIZABETH AGUDELO BARBOSA  
 JUEZA

DIANA CAROLINA ALVAREZ BARBOSA  
 SECRETARIA

El 15 de marzo de 2013 se liquidaron las costas (anexo 1-043):

PHS  
10

Radicado: 0001-31-002-2011-00281  
 Auto liquidación costas

**JUZGADO CUARTO DE DESCONGESTION LABORAL DEL CIRCUITO.**  
 Medellín, quince (15) de marzo de dos mil trece (2.013)

**Auto de sustanciación N°0237**

En firme como se encuentra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el 19 de octubre de 2012, dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUIS JAVIER GARCIA PELAEZ en contra de ANA MARIA MONSALVE Y OTRO, se ordena continuar con el trámite respectivo, esto es, la correspondiente liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE  
  
 ELIZABETH AGUDELO BARBOSA  
 JUEZ

**LA LIQUIDACIÓN ORDENADA ES COMO SIGUE:**

Agencias en derecho.....	\$566.700
Gastos Procesales.....	\$77.500
+ Envío de citaciones para notificación.....	\$7.500
+ Publicación Edicto Emplazatorio.....	\$70.000
<b>TOTAL COSTAS PROCESALES A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....</b>	<b>\$644.200</b>

**SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L**

DIANA CAROLINA ALVAREZ TABORDA  
 Secretaria.

El 9 de abril de 2013 se presentó ejecutivo conexo (anexo 1-046).

El 15 de abril de 2013 se dispuso el archivo del proceso (anexo 1-047).

El 22 de mayo de 2013 se dispuso continuar con el trámite del proceso (anexo 1-050).

El 9 de agosto de 2013 se solicitó medida cautelar del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 301290 (anexo 1-051).

Se allegó certificado de matrícula mercantil, donde el inmueble se encontraba embargado por el Juzgado 27 civil municipal de Medellín rad. 2012-00397, anotación Nro 21 (anexo 1-052).

El 30 de octubre de 2013 se libró mandamiento de pago y se abstuvo de decretar medidas cautelares (anexo 1-054).

El 19 de marzo de 2014 se solicitaron medidas cautelares (anexo 1-055).

El 6 de mayo de 2014 se negaron las medidas cautelares (anexo 1-056).

El 18 de junio de 2015 se intentó citación para notificación personal (anexo 1-058).

El 17 de mayo de 2016 se requirió al ejecutante para notificación al ejecutado so pena de archivo por contumacia (anexo 1-059).

El 22 de octubre de 2021 se solicitó medida cautelar, consistente en decretar el embargo de los bienes embargados dentro del proceso adelantado en contra de la señora ANA MARÍA MONSALVE GAVIRIA, ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Medellín, radicado 2021-00073 (anexo 1-002).

El 18 de abril de 2022, se solicitó la misma medida cautelar, conforme el art. 465 del CGP (anexo 003).

El 2 de junio de 2022 se accedió a la solicitud de medidas cautelares, así:

*Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.001-301290 de propiedad de la señora ANA MARÍA MONSALVE GAVIRIA, en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN-ZONA SUR, ubicado en la carrera 29 C No.5F-35 Urbanización Poblado Miravalle P-H, Apto.302 Bloque 4 de la ciudad de Medellín, según anotación del registro que milita en el anexo 52 del expediente digital.*

*Comuníquese la existencia del proceso y la medida cautelar al JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL, radicado 2021-073, de conformidad con el art. 465 del C.G.P., aplicable por analogía a la Jurisdicción Laboral. (anexo 004).*

El oficio a instrumentos públicos se remitió el 22 de julio de 2022 (anexo 007).

El oficio al Juzgado 14 Civil Municipal de Medellín se remitió el 1 de agosto de 2022 (anexo 011).

El 12 de agosto de 2022, la oficina de registro de instrumentos públicos indicó que no era posible embargar el inmueble con matrícula inmobiliaria

No.001-301290, en atención a que ya se encontraba embargado por otro autoridad – Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín (anexo 012).

El 23 de agosto de 2022, se puso en conocimiento de la parte ejecutante el mentado oficio (anexo 013).

El 15 de noviembre de 2022, el ejecutante solicitó que se oficiara al Juzgado 14 Civil Municipal del embargo decretado conforme el art. 465 del CGP (anexo 014).

El 20 de febrero de 2023, se le indicó a la parte ejecutante que:

*“En el presente proceso Ejecutivo Laboral, de conformidad con la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, respecto a la solicitud de embargo del Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-301290, indicando que ya se encuentra inscrito otro embargo por parte del Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín Según Oficio 829 del 17 de junio de 2016 y 61587 del 22 de noviembre de 2016 del FONVALMED (anexo 012); se requiere a la parte demandante para que indique por qué razón solicita se oficie al Juzgado 14 Civil Municipal de Medellín (anexo 15), si el embargo inscrito fue ordenado por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín”.*

Al resolver la solicitud, el despacho no tuvo en cuenta que también se había decretado medida cautelar en los términos del art. 465 del CGP, conforme auto del 2 de junio de 2022 (anexo 004) y que ya se comunicó al Juzgado 14 Civil Municipal el 1 de agosto de 2022 (anexo 011).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir al ejecutante para que denuncie otras medidas cautelares o para que proceda a realizar la notificación de la demanda, so pena del archivo por contumacia (Art. 30 CPT y SS).

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50a223a72cc67467f37364144a036697689b78b6de3737c281362720270e1b4**

Documento generado en 14/07/2023 03:03:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**